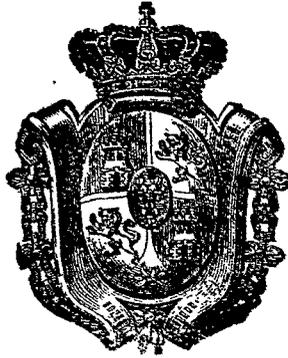


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

Cruces

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CAMPAÑA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el soldado licenciado del ejército de la Isla de Cuba, **Tiburcio Rubio Méndez**, en súplica de pensión en la Cruz del Mérito Militar que se le concedió por real orden de 4 de Febrero de 1872; teniendo en cuenta lo informado por el Capitán general de dicha Isla, atendiendo á los servicios prestados por el interesado, y á que obtuvo la expresada condecoración por haber asistido el 14 de Octubre de 1871 á la defensa del «Bagá,» en la que resultó herido gravemente, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien otorgarle la pensión vitalicia de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, que deberá percibir por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado, que habita en esta corte, calle de Malasaña, número 25.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Destinos

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CAMPAÑA

Excmo. Sr.:—Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se dijo á este Ministerio, con fecha 15 del actual, lo que sigue:

«S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir el real decreto siguiente:—De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, vengo en disponer, que el teniente general **D. Emilio Ferrero y Perinat**, cese en los cargos de Gobernador general, Capitán general de las Islas Filipinas, por haber cumplido el plazo ordinario para su desempeño, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.—Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Práxedes Mateo Sagasta.»

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo propuesto por el Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, que el comandante de Artillería **D. Francisco Monleón y Torres**, que presta sus servicios en el regimiento de Sitio, pase á desempeñar el destino de comandante auxiliar de la Secretaría de la expresada Junta, que resulta vacante, como consecuencia de la modificación que la real orden de 2 del actual, establece en la plantilla de dicha Secretaría.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de Administración Militar.

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo propuesto por V. E. á este Ministerio, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del brigadier **D. Fernando Ablanedo y Cobo**, Gobernador militar de la provincia de León, al comandante graduado, capitán del batallón Depósito de Játiva, núm. 46, **D. Francisco Sánchez Manjón y Bustos**, al cual se abonará el sueldo y raciones correspondientes para caballo, con arreglo al real decreto de 19 de Marzo de 1885.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.:—En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 1.º del actual, proponiendo al capitán de Artillería **D. Enrique Herrero**, para que sea destinado como agregado á la Junta Especial de Artillería, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, que tanto respecto al citado capitán, como á cualquier otro oficial, que convenga para algún trabajo pendiente en la expresada corporación, bastará que V. E. se ponga de acuerdo con el Director general respectivo, para que se verifique con el carácter de accidental, la prestación del servicio, pero sin que quede agregado de una manera permanente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADO MAYOR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, aprobando lo propuesto por el Jefe Superior del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se ha servido disponer, que el coronel del mismo, **D. Miguel Bosch y Arroyo**, Jefe de la Sección del Cuerpo en este Ministerio, pase á desempeñar el cargo de segundo Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de Castilla la Nueva, reemplazándole en aquél, el de igual clase **D. Rafael Lacaze y Gebet**, que tiene su destino en la Junta Especial de Estado Mayor.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de Administración Militar.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.:—En vista de que el teniente coronel de la Guardia Civil, **D. José Pérez Madrid**, á quien por real orden de 10 de Enero de 1887, se declaró en situación de reemplazo por enfermo, con sujeción al artículo 16 del reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866, ha justificado en la forma prevenida, tener aptitud necesaria para prestar el servicio de su clase, y hallarse curado del padecimiento que le aquejaba, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver, que el citado jefe sea colocado en activo cuando por turno le corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general Andalucía.

Pases, permanencia y regreso á los ejércitos de Ultramar

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de lo solicitado por el segundo profesor veterinario **D. Germán Pestana Téllez**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su oficio núm. 331 de fecha 13 de Febrero último, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido en esa Isla el tiempo de obligatoria permanencia, resolviendo en su consecuencia, que el expresado profesor sea baja definitiva en ese ejército, y alta en el de la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, y á disposición del Director general de Caballería, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Pensiones

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPÍO

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Con-

sejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 5 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á **D.^a Antonia Muñoz Salamanca**, la pensión anual de 405 pesetas que le corresponde, como viuda de segundas nupcias del capitán de Estado Mayor de Plazas, retirado, **D. Pedro Camúñez y Teruel**, con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1864, la cual le será abonada por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 4 de Septiembre de 1887, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin permanezca viuda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 5 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á **D.^a Juana Ruiz Miguera**, de estado viuda, la pensión anual de 1.875 pesetas que le corresponde como huérfana del brigadier **D. Jaime**, con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1864, la cual le será abonada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, desde el 12 de Junio de 1886, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su marido, é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 3 del actual, se ha servido conceder á **D.^a Rosa Verdague y Sauri**, viuda de las segundas nupcias del brigadier **D. Ramón López Clarós**, la pensión que solicita en tal concepto y le corresponde en importancia de 1.725 pesetas anuales, que son los 25 céntimos del sueldo que sirve de regulador, conforme con los artículos 7, 48 y 49 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, vigorizados por el 15 de la de presupuestos de 1864. Dicha pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, desde el 21 de Octubre de 1887, día inmediato siguiente al del fallecimiento del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 2 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á **D.^a Enriqueta Mérida Grande**, viuda del farmacéutico primero del cuerpo de Sanidad Militar, **D. José Triviño y Valdivia**, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, señalada al folio 107, como respectiva al empleo á que está asimilado el que su esposo disfrutaba, la cual le será abonada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, desde el 22 de Julio de 1887, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin permanezca viuda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Granada.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 27 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de 825 pesetas que, por real orden de 4 de Enero de 1887, le fué concedida á **D.^a María Bautista Espelosin**, como viuda del coronel retirado, **D. Juan Aguirre y Moriones**, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de la citada Doña María Bautista Espelosin, sea transmitida á su hija y del causante **D.^a Martina Aguirre Espelosin**, á quien corresponde con arreglo á la legislación vigente; la cual le será abonada por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 12 de Noviembre de 1887, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su referida madre, é interin permanezca viuda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Retiros

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.:—En vista de que el teniente coronel del quinto tercio de la Guardia civil, **D. Manuel Matres y Pérez**, ha cumplido la edad reglamentaria para obtener su retiro, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el expresado jefe sea baja definitiva en su Cuerpo, por fin del presente mes, debiendo abonársele el haber provisional de 405 pesetas mensuales, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón en que fija su residencia, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca del definitivo que le corresponda, á cuyo efecto se le remitirá la propuesta documentada del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 5 del mes actual, en la propuesta de retiro formulada á favor del alférez de la Guardia civil, **D. Antonio del Rio y Caballero**, se ha dignado confirmar, en definitiva, el haber de 146 pesetas 25 céntimos mensuales que, en concepto de provisional, se le asignó por real orden de 28 de Diciembre último, al concederle el expresado retiro, por edad, para esta corte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 5 del mes actual, en la propuesta de retiro formulada á favor del teniente de la Guardia civil, **D. Juan Cilleruelo y Garay**, se ha dignado confirmar, en definitiva, el haber de 135 pesetas mensuales que, en concepto de provisional, se le asignó por real orden de 28 de Diciembre último, al concederle el expresado retiro, por edad, para Valladolid.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 14 de Julio último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al comandante graduado, capitán de Infantería, **D. Manuel López Neira y Losada**, al expedirle el retiro para la Coruña por real orden de 14 de Julio próximo pasado, concediéndole el grado de teniente coronel y los 90 céntimos del sueldo de comandante, ó sean 360 pesetas mensuales que le corresponden, como comprendido en la ley de retiros de 9 de Enero de 1887.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Galicia.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 13 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien modificar el señalamiento provisional de 225 pesetas que se hizo al capitán de Infantería, **D. Juan Guardiola Berenguer**, al expedirle el retiro para Alicante por real orden de 29 de Abril del año último, concediéndole, en definitiva, los 84 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 210 pesetas al mes, que habrán de satisfacerse por la Delegación de Hacienda de dicho punto, á partir del primero de Mayo del mismo año, con deducción del mayor haber que desde la misma fecha haya percibido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 6 de Septiembre último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al comandante graduado capitán de Infantería, **D. Ceferino Menéndez Gonzalez**, al expedirle el retiro para Oviedo por real orden de 14 de Julio próximo pasado, concediéndole el grado de teniente coronel y los 78 céntimos del sueldo de comandante, ó sean 624 pesetas mensuales, incluso en esta cantidad el aumento de peso fuerte por escudo á que tiene derecho, como comprendido en las reales órdenes de 28 de Septiembre de 1858, 9 de Noviembre de 1859 y ley de 9 de Enero de 1887; debiendo satisfacerse la expresada cantidad por las Cajas de la isla de Cuba.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 1.º de Septiembre próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al comandante graduado, capitán de Infantería, **D. José Alonso Carreño**, al expedirle el retiro para la Habana, por real orden de 18 de Julio último, concediéndole el grado de teniente coronel y sueldo integro de su empleo, ó sean 500 pesetas mensuales, incluso en esta cantidad el aumento de peso fuerte por escudo á que tiene derecho, como comprendido en la real orden de 28 de Septiembre de 1858.

y ley transitoria de retiros de 9 de Enero de 1887; debiendo satisfacérsele la expresada cantidad por las Cajas de la Isla de Cuba.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Ascensos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.:—En vista del resultado que en los exámenes para maestros de obras militares, recientemente verificados en Granada, ha obtenido el maestro de talleres **D. Manuel Caballero Sierra**, ha sido designado para empezar las prácticas reglamentarias en dicho distrito, á fin de ser propuesto para maestro de obras militares, caso de ser aprobado al terminarlas, y en tal concepto lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y satisfacción del interesado, el cual deberá seguir perteneciendo á esos talleres, hasta ultimar dichas prácticas que, según el resultado, procederá ó no su baja en los mismos, trasladando ahora su residencia á Granada, sin indemnización de ninguna clase, y cobrando el sueldo que tiene asignado en la forma que lo verifica hoy día.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1888.

BURGOS

Excmo. Sr. Brigadier Jefe del Establecimiento Central.

Destinos

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente disponer que el oficial 2.º **D. Alfredo Escuer y Durango**, que sirve en esa Intervención General, pase al distrito de Aragón, como encargado de efectos y caudales de Artillería de la plaza de Jaca, y que el oficial 3.º **D. Teodoro Boneta y Osés**, que sirve este cargo, pase á continuar sus servicios á la Intendencia Militar del distrito de Navarra.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1888.

WEYLER

Excmo. Sr. Interventor general militar.

DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente disponer que los capitanes, subalternos y profesores veterinarios que á continuación se relacionan, sean destinados á los cuerpos ó situación que se les señala.—En su consecuencia los Excmos. Sres. Capitanes generales de los distritos, y los jefes de los cuerpos respectivos, se servirán ordenar el alta y baja correspondiente, en la próxima revista de comisario del mes de Abril.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1888.

Excmo. Señor,
El Brigadier secretario encargado del despacho,
ENRIQUE DE SORIA SANTACRUZ

Excmo. Señor.....

Relación que se cita

Capitanes

- D. Enrique Jurado Giró**, del regimiento de Villarrobledo, á la segunda sección de sementales.
- » **Andrés Brull Seoane**, del regimiento de Arlabán al regimiento de Villarrobledo.

Alférez

- » **Manuel Hidalgo Antúnez**, supernumerario del regimiento de Sesma, al regimiento de Pavía, en el mismo concepto.

Terceros profesores veterinarios

- » **Luciano Fernández Visaires**, del primer regimiento de Cuerpo de Ejército de Artillería, á situación de reemplazo, con residencia en Calahorra (Logroño).
- » **Antonio Martín Cazorla**, de reemplazo en Madrid, al primer regimiento de Cuerpo de Ejército de Artillería.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente disponer que los capitanes y subalternos que á continuación se relacionan, pasen á continuar sus servicios á las comandancias que á cada uno se le señala.

En su consecuencia, los jefes de comandancia providenciarán el alta y baja respectiva, en la próxima revista de Abril.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1888.

MARQUÉS DE SAN JUAN DE PUERTO-RICO

Señor...

Relación que se cita

- D. Francisco Fórnica Corsi-Coronado**, capitán ascendido, de la comandancia de Zamora, á la de Alicante.
- » **Adolfo Domínguez Dorado**, teniente ascendido, de la comandancia de Algeciras, para la misma.
- » **Manuel Vivas Pielfort**, teniente ascendido, de la comandancia de Huesca, á la de Valencia.
- » **Angel Martínez Otero**, teniente ascendido, de la comandancia de Pontevedra, á la de Asturias.
- » **Manuel Grau López**, capitán de reemplazo en la comandancia de Alicante, á activo en la de Lérida.
- » **José de la Oliva Fernández**, teniente, de la comandancia de Huelva, á la de Granada.
- » **Jaime Canals Morros**, teniente, de la comandancia de Algeciras, á la de Barcelona.
- » **Constantino Muñoz Delgado**, teniente, de la comandancia de Asturias, á la de Granada.
- » **Felipe Vázquez Menéndez**, teniente, de la comandancia de Sevilla, á la de Huelva.
- » **Enrique Viñé Ruiz**, teniente, de la comandancia de Bilbao, á la de Sevilla.
- » **Ramón García García**, teniente, de la comandancia de Granada, á la de Bilbao.

En uso de las facultades que me concede la real orden de 26 de Mayo último (C. L. núm. 219), he tenido por conveniente disponer, que el capitán y teniente de la Comandancia de Alicante, **D. Álvaro Bonet y Agustín** y **D. Andrés Treviño y García**, pasen á fomar parte del cuadro de reemplazo, por hallarse comprendidos en art. 5.º de la real orden de 15 de Septiembre de 1884, quedando afectos á la misma para el percibo de sus sueldos, y que cubra la vacante del último en activo, el de su clase de reemplazo afecto á la de Huesca, **D. Francisco Navarro Navasa**.

En su consecuencia, los jefes de las expresadas comandancias, providenciarán el alta y baja respectiva, en la próxima revista de Abril.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1888.

MARQUÉS DE SAN JUAN DE PUERTO RICO

Señor.....

DIRECCIÓN GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.:—En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien disponer, que los capitanes del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, comprendidos en la siguiente relación, pasen á continuar sus servicios á los destinos que también se indican, debiendo causar el alta y baja correspondiente, en la revista del próximo mes de Abril.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Marzo de 1888.

MIGUEL CORREA

Excmo. Señor Director general de Administración Militar.

Relación que se cita

- D. Manuel Gómez y Vidal**, de la Sección de Andalucía, al Depósito de la Guerra.
- » **Rafael Moreno y Castañeda**, que ha tomado número en la escala en el presente mes, procedente de la situación de reemplazo en Málaga, á la Sección de Andalucía.
 - » **Gabriel Franco y Botas**, ascendido en el presente mes, sirviendo en la Sección de Galicia como teniente, á la misma Sección como capitán.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Por real orden de 14 del actual (D. O. núm. 61), y en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, han sido ascendidos al empleo superior inmediato, los tenientes y alféreces que se expresan en las relaciones señaladas con los números 1 y 2; y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente disponer pasen á servir sus nuevos empleos á los cuerpos y situación que se indican. En su consecuencia, los jefes de los cuerpos procederán al alta y baja respectiva, en la próxima revista de Abril.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1888.

TOMÁS O'RYAN

Relación núm. 1

Tenientes ascendidos á capitanes

- D. Serapio Gómez González**, del regimiento de Tetuán número 47, al Depósito de Alcira núm. 45.
- » **Fernando Foncuervas Monasterio**, del regimiento de Granada núm. 34, á la Reserva de Lucena núm. 40.
 - » **Trifón Montesinos Alda**, de la Reserva de Jaén núm. 94, á la íd. de Talavera núm. 13.
 - » **Mariano Eriones Bonafont**, del regimiento del Rey número 1, al Depósito de Fraga núm. 84.
 - » **Hipólito Méndez Vigo Ortega**, del regimiento de Saboya núm. 6, al Depósito de Alcázar núm. 10.
 - » **Francisco Herrán Planas**, de la Reserva de Tarragona núm. 25, á la íd. de Chiva núm. 44.
 - » **Juan Villaronte Rodríguez**, del batallón Cazadores de Figueras núm. 6, á la Reserva de Segovia núm. 6.
 - » **Carlos Zbikowski Tello**, de la Reserva de Miranda de Ebro núm. 130, á la íd. de Vera núm. 93.
 - » **Felipe Vázquez Rodrigo**, del regimiento de Cuenca número 27, á la Reserva de Alcoy núm. 52.
 - » **Miguel Abriat Martínez**, del regimiento de Vizcaya número 54, al Depósito de Cartagena núm. 58.
 - » **José Faura Serrano**, del batallón Cazadores de Cuba número 17, á la Reserva de Alcoy núm. 52.

D. Tomás Criado de la Hoz, del batallón Cazadores de Llerena núm. 11, al Depósito de Santander núm. 133.

- » **D. Francisco Rubio Ortega**, del regimiento de Guipúzcoa núm. 57, á la Reserva de Monforte núm. 66.
- » **Vicente del Castillo García**, del regimiento de Guipúzcoa núm. 57, á la Reserva de Lérida núm. 28.
- » **Feliciano Martínez Borditas**, del regimiento de Aragón núm. 21, al Depósito de Gerona núm. 22.

Relación núm. 2

Alféreces ascendidos á tenientes

- D. Julián Labarra Quirós**, del regimiento de Saboya número 6, al íd. de Zaragoza núm. 12.
- » **Manuel Cambón Fraga**, del regimiento de Luchana número 28, al mismo.
 - » **Francisco de Cuerva Mendoza**, de reemplazo en Barcelona, al Depósito de Vich núm. 21.
 - » **Juan López de Sola**, de reemplazo en Andalucía, á la Reserva de Huelva núm. 37.
 - » **Miguel Jareño Escudero**, del regimiento de Vad-Ras número 53, al mismo.
 - » **Saturino Bosque Galé**, de reemplazo en Castilla la Nueva, al Depósito de Palencia núm. 107.
 - » **Antonio Puentes Méndez**, del regimiento de Murcia número 37, á la Reserva de Vigo núm. 71.
 - » **Ricardo Otero Fernández**, del regimiento de Luzón número 58, al Depósito de Santiago núm. 62.
 - » **José Saavedra Parejo**, del regimiento de Vad-Ras número 53, al mismo.
 - » **Manuel Micheo Azúa**, del regimiento de Canarias número 43, al íd. de Zaragoza núm. 12.
 - » **Alvaro González Martínez**, del batallón Cazadores de la Habana núm. 18, á la Reserva de Oviedo núm. 113.
 - » **Quintín Velasco Sánchez**, de reemplazo en Castilla la Nueva, á la Reserva de Guadalajara núm. 11.
 - » **Nicolás Vicente Zamarreño**, de reemplazo en Andalucía, al Depósito de Andújar núm. 97.
 - » **Carlos Tuero O'Donnell**, del batallón Cazadores de Puerto Rico núm. 19, al mismo.
 - » **Antonio Martín Aguilar**, del batallón Cazadores de Tarifa núm. 5, al mismo.
 - » **Narciso Escobar Ruiz**, del regimiento de las Antillas número 44, al mismo.
 - » **Francisco Klein Labarra**, del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, al mismo.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente disponer, que los 34 alféreces procedentes de la Academia General, ascendidos á dicho empleo por real orden de 12 del actual (D. O. núm. 62), que se expresan en la siguiente relación, que principia con **D. Enrique Ruiz Fornells**, y termina con **D. Luis Muñoz García**, pasen á prestar sus servicios á los cuerpos que á cada uno se le señala.

En su consecuencia, los señores jefes de los cuerpos respectivos se servirán ordenar el alta correspondiente, para la próxima revista de comisario del mes de Abril.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1888.

O'RYAN

Relación que se cita

- D. Enrique Ruiz Fornells**, al regimiento de Valencia, número 23.
- » **Luis Franco Cuadras**, al batallón cazadores de Arapiles, núm. 9.
 - » **Juan Rullanchas Lozano**, al regimiento de Vad-Ras, número 53.
 - » **Felix Quintana Duque**, al regimiento de Isabel II, número 32.

- D. Alfredo Melgar Mata**, al batallón cazadores de Manila, núm. 20.
- » **Enrique Alix Recalde**, al regimiento de Asturias, número 1.
 - » **Benito Pintado Alcubilla**, al regimiento de Cuenca, número 27.
 - » **Benito Martín González**, al regimiento del Príncipe, número 3.
 - » **José Bosmediano Delfin**, al regimiento Fijo de Ceuta.
 - » **Pedro Menjo Tomás**, al regimiento de Filipinas, número 52.
 - » **Fernando Urruela Sanabria**, al batallón cazadores de Manila, núm. 20.
 - » **Enrique Rizo López**, al regimiento de Zaragoza, núm. 12.
 - » **José Alonso Perón**, al regimiento de Gerona, núm. 22.
 - » **Angel Puga Matos**, al batallón cazadores de Barcelona, núm. 3.
 - » **Julio Suso López**, al regimiento de Galicia, núm. 19.
 - » **Enrique González Jurado**, al regimiento de León, número 38.
 - » **Angel Monasterio Oliver**, al regimiento del Príncipe, número 3.
 - » **Rafael Torres Marvá**, al regimiento de Aragón, núm. 21.
 - » **Emilio Gómez Durán**, al batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 8.
 - » **José Blanco Pérez**, al batallón cazadores de la Habana, núm. 18.
 - » **Mariano Rivas Cobian**, al regimiento de Cuenca, núm. 27.
 - » **Isidoro González Araus**, al batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 8.
 - » **Domingo Gallego Ramos**, al batallón cazadores de Barcelona, núm. 3.
 - » **Vicente García Cabrelles**, al regimiento de Vad-Ras, número 53.
 - » **Lorenzo Benítez Melchor**, al regimiento de Canarias, número 43.
 - » **Rafael Romero Morcillo**, al regimiento de Sevilla, número 33.
 - » **Federico Valero Muñoz**, al batallón cazadores de Arapiles, núm. 9.
 - » **Rafael Dorrego-Esperante León**, al regimiento de Covadonga, núm. 41.
 - » **Antonio Moreno Burguero**, al batallón cazadores de Puerto Rico, núm. 19.
 - » **Francisco Antiñano Pino**, al batallón cazadores de Madrid, número 2.
 - » **Leopoldo Ruiz Trillo**, al regimiento de Málaga, núm. 40.
 - » **Gregorio Erlés Rodríguez**, al regimiento de la Constitución, núm. 29.
 - » **Miguel Bazón León**, al batallón cazadores de Cataluña, núm. 1.
 - » **Luis Muñoz García**, al regimiento de Bailén, núm. 24.

Licencias

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia, **D. Guillermo Senent Moreno**, del certificado facultativo inserto á continuación de la misma y del informe de V. E., concedo al recurrente un mes de licencia de la que hará uso en Cabra (Córdoba), con objeto de atender al restablecimiento de su salud.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1888.

DESPUJOL

Excmo. Sr. Director de la Academia General Militar.

Excmo. Sr.:—En vista del certificado de reconocimiento facultativo practicado en el alférez alumno **D. José Cuenca y**

Cuenca, en uso de las facultades que me están conferidas por real orden de 10 de Octubre de 1885 (C. L. n.º 394), le concedo un mes de prórroga de licencia para Adra (Almería), á fin de que siga atendiendo al restablecimiento de su salud.

Lo que comunico á V. E. para su noticia, la del interesado y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1888.

DESPUJOL

Excmo. Sr. Director de la Academia de Artillería.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA

Circular.—Para ejecutar cuanto dispone la real orden circular de 13 del actual (C. L. núm. 95) en lo referente al reclutamiento para las secciones del cuerpo de Artillería, y conforme á lo que se previene en dicha soberana resolución, he tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Los primeros jefes de las secciones de Artillería, calcularán el número de reclutas que deban incorporárseles para cubrir sus respectivas plantillas, teniendo presente:—1.º—Que todos deben mandar que se incorporen á las filas los reclutas procedentes del reclutamiento anterior, que por cualquier concepto continúen con licencia ilimitada en sus casas.—2.º—Que han de seguir conservando con licencia indefinida en sus casas á nueve hombres por batería y compañía de los que se encuentren en el tercer año de servicio activo, conforme viene dispuesto.

Segunda. Hecho por los jefes de las secciones activas, el cálculo indicado en la regla anterior, el contingente de nuevos reclutas que necesiten para el completo de sus plantillas, lo prorratearán entre el cupo que deben recibir de cada zona militar, con arreglo al cuadro adjunto, y la diferencia entre dicho cupo y el número de nuevos reclutas que necesiten de cada zona, se la enviará como sobrante, sin goce de haber, con licencia ilimitada á sus casas desde las mismas cajas de recluta, después de advertirles que quedan á disposición de las respectivas secciones en que hayan causado alta para cubrir bajas durante el año.

Tercera. Sabido por los primeros jefes de las secciones de Artillería, el número de individuos del actual reclutamiento que de cada zona militar deba incorporarse á las filas y el que debe recibir su licencia ilimitada por sobrante de cupo, los dichos primeros jefes se lo participarán á los coroneles de las expresadas zonas, antes del día 30 del mes actual, remitiéndoles el número de pases á dicha situación con los nombres en blanco, necesarias para que pasen á ella dichos sobrantes de cupo.

Deberán ser licenciados ilimitadamente en cada zona, los que hayan obtenido números más altos en el sorteo general.

Cuarta. Conforme se previene en el artículo 9.º de la real orden circular de 13 del actual, en todas las capitales de zona donde haya alguna sección ó establecimiento de Artillería, se elegirá por el subinspector del distrito á que corresponda, un oficial ó jefe, que en representación del Cuerpo, asista á la elección de los reclutas de que tratan los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, de la mencionada real orden circular, y en todas las demás cabeceras donde no residan oficiales del Cuerpo, prestarán dicho servicio sólamete los coroneles jefes de las zonas militares, procediendo unos ú otros como se previene en los referidos artículos y teniendo presente además las reglas siguientes:

1.ª Entre los que posean los oficios señalados en el párrafo 3.º, regla 3.ª, artículo 2.º de la mencionada real orden, serán preferidos para ingresar en los regimientos de montaña los basteros; para el de sitio, los carpinteros, herreros, ajustadores, herradores y forjadores; para los batallones de plaza, los carpinteros, pintores, herreros y ajustadores, y para los regimientos de cuerpo y divisionarios, los ajustadores, guarnicioneros, herradores y forjadores, prorrateando unos y otros de la mejor manera, á fin de que se distribuyan estos reclutas donde mejor servicio puedan prestar por sus oficios, que acreditarán por medio de certificados.

2.^a Una vez hecha la elección de los hombres más altos y de buena robustez, que no bajen de 1'710 milímetros, para los regimientos de montaña y de sitio, según determina el artículo 3.^o de la citada real orden, del total de reclutas elegidos para las demás secciones del Cuerpo, con arreglo al artículo 4.^o de la misma, se formará un grupo, eligiendo en él para los batallones de plaza y sección de la academia los más robustos y que alcancen por lo menos la estatura de 1'690 milímetros, el resto se destinará á los regimientos de cuerpo y divisionarios para los que la estatura mínima es 1'676 milímetros.

Quinta. El mismo día en que se verifique la operación de saca ó elección de mozos en las cajas de recluta, me participarán los coroneles jefes de zonas militares su resultado, en la forma que indica el formulario adjunto, núm. 2, anotando al pie de este documento las dudas ó incidentes que hayan ocurrido y que merezcan mi conocimiento ó resolución, é igual documento me remitirán también los jefes ú oficiales de Artillería, que hayan acompañado ó ayudado á dicho coronel á practicar la indicada operación.

Sexta. Destinados los reclutas de cada zona á la sección en que deban servir, según las reglas anteriores, se procederá en el mismo día á dar licencias ilimitadas para sus casas, á los que resulten excedentes del cupo necesario. Los demás, se acuartelarán ó se alojarán donde dispongan las autoridades locales, se les hará pasar revista de comisario, socorriéndoseles por cuenta del Cuerpo en que hayan causado alta, y se prepararán para emprender la marcha de incorporación á sus banderas.

Séptima. Los coroneles jefes de las zonas militares, formularán por cada regimiento, batallón ó sección que haya extraído reclutas de su zona, dos relaciones nominales arregladas al modelo núm. 3, que se acompaña. En ellas figurarán todos los mozos destinados á cuerpo, y en la casilla correspondiente, los que han marchado á sus hogares con licencia ilimitada y los que han de incorporarse á las filas desde luego, aclarando en la casilla de observaciones los particulares que convenga conocer.

Una de estas relaciones la remitirán á esta Dirección al siguiente día de haberse efectuado el destino de los reclutas, y el otro ejemplar lo enviará en igual fecha al jefe del cuerpo interesado.

En el mismo día ó siguiente, dichos jefes de zona remitirán también al coronel de Artillería, jefe del Depósito de Reserva, á cuyo territorio corresponda la zona militar, otra relación que comprenda solamente los nombres de los reclutas enviados á sus casas con licencia ilimitada, á fin de que estos jefes tengan conocimiento directo de la situación de dicha fuerza que debe quedar á su cargo.

Octava. Las partidas receptoras ó comisiones deberán salir de sus regimientos ó destacamentos con la anticipación necesaria para hallarse en los sitios que se les designa el día 31 del mes actual, llevarán consigo fondos suficientes á satisfacer sus propias necesidades y las de los reclutas que deben conducir hasta su incorporación á los cuerpos, debiendo enterarse todos muy principalmente de si los reclutas han pasado su revista de ingreso en las secciones á que hayan sido destinados, para cumplir con esta formalidad en caso negativo.

Novena. Los reclutas que deban marchar por sí solos á incorporarse á sus regimientos, sin aguardar á comisión alguna de Artillería que los conduzca, lo verificarán desde luego, socorriéndolos las cajas de recluta por el número de días que se consideren necesarios, y siempre que sea posible hacerlos marchar durante el todo ó parte del trayecto que han de recorrer, en compañía de alguna otra partida receptora, se preferirá este procedimiento, encargando en este caso, del mando, al oficial ó clase más caracterizada, quien recibirá del jefe de zona las instrucciones necesarias.

Si los reclutas salen de las zonas para verificar su concentración en otras ó para situarse en estaciones de las vías férreas, con objeto de incorporarse oportunamente á las comisiones y partidas conductoras, los jefes de zona los harán emprender la marcha en el día y hora precisas, á fin de que la combinación de

movimientos no sufra retraso ni alteración alguna, para lo cual se pondrá en relación con los comandantes de dichas partidas, por medio de las autoridades locales, y dispondrán, en consecuencia, lo necesario á que todo se ejecute con precisión.

Décima. Cuando los reclutas hayan de marchar sin otras clases de tropa, uno de ellos, el que por su despejo y aptitudes lo merezca, tomará el mando de todos, después de darlo á reconocer á los demás; se le facilitará una lista filiada de todos los mozos puestos á su cuidado, y dándoles las instrucciones necesarias para el buen orden de marcha, seguridad en la ruta que ha de seguir y cuanto debe practicar en las estaciones ó pueblos, se avisará de su marcha á las autoridades del tránsito y á los jefes de los regimientos ó batallones donde hayan sido destinados, así como á los comandantes de las partidas á que deban incorporarse en su caso.

Undécima. Los jefes de las secciones de Artillería, interesados en la recluta, ampliarán y complementarán estas instrucciones en aquellos detalles de ejecución que convengan al mejor servicio, y en todo caso, así como los coroneles de las zonas militares, solicitarán de las autoridades que corresponda, el concurso bastante á resolver las dificultades ó entorpecimientos que pudieran surgir en la prestación de estos servicios.

Duodécima. Los coroneles jefes de las zonas militares reclamarán, de los comandantes de Artillería de las plazas, los auxilios que consideren absolutamente precisos para el mejor desempeño de su misión, y éstos no se los negarán, si los pueden suministrar de propia autoridad, reclamándolos de sus jefes inmediatos en el distrito, en caso contrario.

Décimatercera. Los comandantes de las cajas de recluta remitirán á los jefes de las secciones activas de Artillería, los justificantes de revista y los cargos correspondientes á los reclutas que se les haya destinado por los socorros que hayan recibido después de su destino. Estos cargos y justificantes deberán hallarse en poder de los cuerpos, antes del día 20 del mes de Abril inmediato.

Las filiaciones de dichos reclutas las entregarán las cajas á los comandantes de las partidas receptoras, siempre que sea posible, pero en ningún caso á los mismos reclutas que se incorporan aisladamente. Las que falten, se remitirán por correo á los cuerpos donde deban causar sus efectos.

Décimacuarta. Los jefes de las secciones procederán desde luego á expedir los pases á la reserva activa á todos los individuos de las suyas respectivas que deban cumplir los tres años de servicio en filas, en todo el mes de Abril próximo. A los que extingan dicho plazo en los meses sucesivos, se les irá dando el pase á aquella situación, conforme vayan cumpliendo, y tendrán cuidado de reclamar oportunamente la incorporación de los reclutas que deban irlos sustituyendo, á fin de mantener siempre en banderas, el contingente efectivo de dotación.

Décimaquinta. Para que los reclutas se incorporen á sus respectivos cuerpos con el mayor orden posible, así los jefes de zona, como los de las secciones de Artillería, observarán y harán observar las reglas siguientes:

Primer Depósito de reclutamiento.—El cuarto regimiento divisionario, nombrará una partida, al mando de un oficial, que se trasladará á Sagunto, donde recibirá los reclutas para su regimiento de esta zona, y los de las de Chiva, Alcira y Játiva para el mismo, mandados concentrar en ella por los jefes de estas zonas: una de las clases de la partida, regresará con ellos á banderas, recogiendo, para el primer regimiento de montaña y segundo divisionario, en la estación de Chilches, á los de Segorbe, enviados á ella para dicho objeto por el jefe de ésta zona, y en las de Vinaroz y Tortosa, los de estas zonas para los mismos; en Tarragona entregará al oficial del destacamento del primer batallón en dicha plaza, los que lleva del segundo regimiento divisionario, recibirá los de ella para el primero de montaña, y continuará su marcha á Barcelona, incorporándose en Villafranca del Panadés los de esta zona, para el primero de montaña y segundo divisionario. Destacará otra clase á Hellín, que con los reclutas de esta zona para el quinto regimiento de cuerpo, se in-

corporará en Chinchilla al paso de la partida. Esta, con los reclutas de Sagunto, para los regimientos de sitio y segundo de cuerpo, continuará su marcha, recogiendo en Valencia los de Chiva para dichas secciones y Academia; en Alcira y Játiva los de estas zonas para las mismas, en Alcázar los de esta zona para ellas y su regimiento, en Castillejos los de Toledo, y en Aranjuez los de Cuenca, Tarancón y Ocaña, á cuyo efecto los jefes de estas zonas habrán dispuesto lo conveniente para ello, continuando á Madrid.

La Academia nombrará una clase que conduzca á Madrid los reclutas de la zona de Segovia, para los regimientos de sitio, segundo de cuerpo y cuarto divisionario, que entregará á sus regimientos y oficial receptor de este último; recibirá los de su sección y regresará á ella.

El jefe de la zona militar de Guadalajara mandará los reclutas para los regimientos de sitio, segundo de cuerpo y Academia, á Madrid, con la partida del cuarto de cuerpo que regresa de Zaragoza, disponiendo lo conveniente para que los del cuarto divisionario se incorporen á la partida de este regimiento á su paso para Barcelona.

El jefe de la zona de Ciudad Real, mandará á Madrid los de su zona para los regimientos de sitio, segundo de cuerpo y cuarto divisionario.

La partida del cuarto divisionario, después de hacer entrega en sus regimientos de los reclutas que trae para ellos, y á la clase mandada por la Academia, de los destinados á dicho establecimiento, con los reclutas que trajo para su regimiento y los de las demás zonas para el mismo que reciba en Madrid, regresará á estandartes, recogiendo en Guadalajara los de esta zona.

Segundo Depósito de reclutamiento.—Los jefes de las zonas de Gracia y Mataró, concentrarán en Barcelona los reclutas de ellas, para el octavo batallón, segundo regimiento divisionario y primero de montaña.

El octavo batallón de plaza, nombrará una partida conductora, al mando de un oficial que marchará á Palma, se hará cargo de los reclutas de esta zona para su batallón y primero de montaña; una clase de ella conducirá los primeros á Mahón; la partida, con los del primero de montaña irá á Barcelona, entregándolos en su regimiento; recibirá en dicha capital los concentrados en ella para su batallón y regresará con ellos á banderas.

El primer regimiento de montaña nombrará una partida conductora, al mando de un oficial, que marchará á Gerona, recogerá en ella los de esta zona y los de la de Figueras, y á su regreso, en la estación más próxima, los de Santa Coloma de Farnés, y en Granollers los de Vich.

El segundo regimiento divisionario, nombrará una partida, al mando de un oficial, que marchará á Barcelona, recogiendo en Lérida los de esta zona y los de la de Seo de Urgel para el primero de montaña, y en Manresa los de ella para dicho primero de montaña y octavo batallón, los entregará en dicha capital y se hará cargo de los concentrados allí para su regimiento con los que emprenderá la marcha de regreso, recogiendo en Manresa los de su regimiento, en Lérida los de esta zona, Seo de Urgel, y los que le habrá enviado el destacamento del primer batallón en Tarragona, para el mismo.

Tercer Depósito de reclutamiento.—El jefe de la zona de La Palma, dispondrá la concentración en Sevilla de los reclutas de ella para el segundo batallón y quinto regimiento divisionario.

El primer regimiento de cuerpo, nombrará una partida, al mando de un oficial, que marchará á Córdoba, donde recogerá los reclutas del segundo batallón, primero de cuerpo y quinto divisionario de esta zona y la de Lucena, que se habrán concentrado en dicha capital, y con ellos emprenderá su marcha de regreso, tomando en Guadajoz los reclutas de Carmona, para su regimiento y segundo batallón, dejando en Tocina, con una clase, los del quinto divisionario.

El segundo batallón de plaza, nombrará una partida conductora, al mando de un oficial, que marchará á Cáceres; en Utrera recogerá los de esta zona para el primero de cuerpo, que entregará en Sevilla; en ésta recogerá los de ella y los de La Palma,

para el quinto regimiento divisionario; en Tocina, los de Córdoba y Lucena, para el mismo; en Zafrá los de esta zona para dicho regimiento, haciendo entrega en Cáceres de ellos, al oficial del quinto regimiento divisionario, que estará en dicha capital. En ella recibirá los reclutas de la misma, y de la de Plasencia para su batallón, enviados por el jefe de esta zona; regresará con ellos á banderas, tomando en las estaciones del tránsito los demás reclutas para el mismo.

El quinto regimiento divisionario, nombrará una partida, al mando de un oficial, que marchará á Cáceres; recogerá en ella los reclutas de esta zona para su regimiento, y los que para el mismo le entregará el oficial del segundo batallón, regresando á estandartes y recogiendo en la estación del tránsito más próxima á Plasencia, los de esta zona para su dicho regimiento, que al efecto le enviará el jefe de la misma.

Cuarto Depósito de reclutamiento.—Los jefes de las zonas de Tuy y Ribadavia, dispondrán la concentración en Orense de los reclutas de ellas, para el cuarto batallón de plaza, y quinto regimiento de cuerpo.

El de la de La Estrada, dispondrá se concentren los de la suya para las mismas secciones, en la Coruña.

El cuarto batallón de plaza, nombrará una partida, al mando de un oficial, que marchará á Orense, recibirá los reclutas de esta zona y los de las de Tuy y Ribadavia allí concentrados para su batallón, y quinto regimiento de cuerpo, entregará en la Coruña al oficial receptor de dicho quinto de cuerpo, los de este regimiento, recogerá los suyos de La Estrada y regresará á banderas.

El quinto regimiento de cuerpo, nombrará una partida, al mando de un oficial, que irá á la Coruña, donde recibirá los de esta zona, los de la de La Estrada y los que le entregue el oficial receptor del cuarto batallón, para su regimiento, regresando con ellos á él y recogiendo en la estación más próxima á Villafranca del Bierzo, enviados á ella por el jefe de la zona, los de la misma para el quinto batallón de plaza; en Astorga, los de esta zona para el mismo y continuarán á estandartes, haciendo entrega en Palencia á una clase que de la partida del primer batallón vá á Ciudad Rodrigo, y le entregará los de Vitoria para su regimiento, los que lleva del quinto batallón.

El séptimo batallón de plaza, nombrará una partida que irá á Vitoria conduciendo los de la zona de Santoña, para el segundo regimiento de montaña, regresando á banderas, con los de las de Vitoria y San Sebastian para su batallón, á cuyo efecto el jefe de esta última, los habrá dirigido allí. Los de esta zona para el cuarto batallón, y los de la de Santader, para el cuarto y séptimo, serán enviados al Ferrol y Santoña por los jefes de ellas.

Quinto Depósito de reclutamiento.—El segundo regimiento divisionario, nombrará una partida, al mando de un sargento, que irá á Teruel y conducirá á Zaragoza los reclutas de esta zona, para el primer batallón de plaza, y regimientos segundo de montaña y tercero de cuerpo.

El primer batallón de plaza, nombrará una partida, al mando de un oficial, que irá hasta Miranda de Ebro; recogerá para los regimientos segundo de montaña y tercero de cuerpo, en Lérida, los de la zona de Fraga, mandados allí por el jefe de ésta; en la estación más cercana á Barbastro, los de ella enviados también por su jefe; en Zaragoza los de las de Calatayud, llevados por la partida del cuarto de cuerpo y Teruel, y en Tudela y Logroño los de éstas para los mismos.

En Miranda de Ebro hará entrega de dichos reclutas á partidas conductoras de los expresados regimientos, que se encontrarán en ella, y haciéndose cargo de los de esta zona para su batallón y los concentrados en ella para el mismo, emprenderá el regreso, recogiendo en los puntos indicados, á su ida, los destinados para el mismo.

El segundo regimiento de montaña, nombrará una partida que irá á Vergara, recogerá los reclutas de esta zona para Artillería, dejará en Vitoria los de su regimiento y conducirá á Miranda los del primer batallón y tercero de cuerpo, y regresará á estandartes, conduciendo los reclutas allí concentrados para su regimiento.

El tercer regimiento de cuerpo nombrará una partida que irá á Aranda de Duero, recogerá los de esta zona para el segundo de montaña y primer batallón de plaza, y á su regreso en Burgos los de esta zona para los mismos, conduciéndolos á Miranda de Ebro, donde hará entrega de ellos á las partidas de dichas secciones; se hará cargo de los concentrados allí para su regimiento y los conducirá á estandartes.

Sexto Depósito de reclutamiento.—Una partida del quinto batallón de Plaza, saldrá de Pamplona con los reclutas de esta zona para los regimientos cuarto de cuerpo y primero divisionario; en Tafalla deja una clase que regresa á banderas con los de esta zona para su batallón; recoge los de la misma para dichos regimientos; deja en Castejón los que lleva del primero divisionario, y continúa, con los del cuarto de cuerpo á Zaragoza, donde los entrega al oficial receptor de dicho regimiento, y regresa á banderas, recogiendo en Castejón los de Soria, para su batallón, traídos por partida del primero divisionario.

Otra partida del quinto batallón irá á Ciudad Rodrigo; en Vitoria deja una clase que recogerá los de esta zona para el quinto regimiento de cuerpo, y conducirá á Palencia, para entregarlos á la partida del quinto de cuerpo á su regreso de la Coruña, y recibir de ella los de su batallón de las zonas de Villafranca del Bierzo y Astorga; en Ciudad Rodrigo, recoge los de esta zona para su batallón, y regresará efectuando lo propio con los de la de Salamanca, incorporándosele en Venta de Baños la clase que quedó en Palencia con los reclutas dichos.

El primer regimiento divisionario nombrará una partida que en Castejón se subdivide, quedando una clase en dicho punto, que recibe los de su regimiento de Pamplona y Tafalla, y otra que marcha á Soria y recoge los de esta zona para su regimiento y quinto batallón, y regresa á Castejón; el resto de la partida, con el oficial que la manda, sigue á Alcañiz, recoge los de esta zona para su regimiento y emprende el regreso, incorporándosele en Castejón la partida que dejó, con los reclutas reunidos por ella para el mismo.

El cuarto regimiento de cuerpo nombrará dos partidas al mando de oficiales y una al mando de una clase; una de las primeras irá á Zaragoza, recogiendo en Calatayud los de esta zona para el primer batallón de plaza y regimientos tercero de cuerpo y segundo de montaña, que entregará en dicha capital á la partida receptora de la primera de dichas secciones; se hará cargo en la misma de los reclutas de ella para su regimiento, y de los demás concentrados para él, y regresará conduciéndolos á estandartes. La otra irá á Lorca y se hará cargo y conducirá á su regimiento los de esta zona para el mismo. La tercera irá á Avila efectuando lo propio.

Séptimo Depósito de reclutamiento.—Los jefes de las zonas de Orihuela y Alcoy, dispondrán se concentren los reclutas de ellas, para el sexto batallón y tercero divisionario, los de la primera en Murcia, y los de la segunda en Alcuía.

Los de las zonas de Guadix, Baza y Motril, para el tercer batallón de plaza, en Granada.

El de la de Vera, para tercero y sexto batallones de plaza y tercero divisionario, en Almería.

El tercer batallón de plaza, nombrará una partida al mando de oficial que por Málaga marchará á Granada; en Bobadilla destacará una clase á Andújar, que se hará cargo de los reclutas de esta zona para su batallón, el sexto y tercer regimiento divisionario, regresando á Bobadilla, donde esperará el de su partida; recogerá en Granada los de esta zona y los de las de Guadix, Baza y Motril para su batallón y tercero divisionario, regresará con ellos recogiendo en Loja y Antequera, los de estas zonas para dichas secciones y sexto batallón; y en Bobadilla, á la clase que destacó á Andújar con los reclutas que trae. En Málaga entregará al oficial receptor del sexto batallón, los de éste y tercero divisionario, y recibirá los que dicho oficial conduce para el suyo; con ellos se incorporará á banderas.

El tercer regimiento divisionario nombrará una partida al mando de oficial, que irá por Cinchilla á Cartagena; recogerá para el sexto batallón en Alcuía, los de Alcoy; en Cieza los de esta zona, y en Murcia, los de ella y los de la de Orihuela, entregándolos en banderas, y esperando en Cartagena el regreso de la partida del sexto batallón, para emprender el suyo con los que dicha partida le entregue para su regimiento, y los que para él recoja en los puntos indicados para su venida.

El sexto batallón nombrará una partida al mando de oficial, que marchará á Málaga; en Almería recogerá los de esta zona y los de la de Vera para el tercer batallón, los entregará en Málaga al oficial receptor del mismo, recibirá de él los de su batallón y tercero divisionario, y regresará con ellos, recogiendo en Almería los de ésta y Vera, para los mismos, entregándolos en banderas y al oficial receptor del tercero divisionario.

Canarias.—Los reclutas de esta provincia que deban incorporarse al noveno batallón, lo harán según las instrucciones que dicte la autoridad de aquel Distrito, conforme se determina en el art. 28 de la real orden de 13 del actual citada, pero los comandantes de las zonas de reclutamiento en aquel territorio, como el jefe de dicho batallón y los comandantes de las partidas, se acomodarán en lo posible á estas instrucciones.

Del celo demostrado en reclutamientos anteriores por los coroneles y jefes de las zonas militares, tanto en la elección de reclutas como en las disposiciones para la incorporación de éstos á sus Cuerpos, y que me complace en consignar al dictar las presentes instrucciones, espero confiadamente el buen resultado de las operaciones en el presente reemplazo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1888.

CALLEJA

Excmos. Señores Comandantes generales, Subinspectores de los Distritos, Comandante exento de Ceuta y Coroneles Jefes de las zonas militares.

DISTRIBUCIÓN de los 4.121 reclutas del reemplazo de 1887, asignados al Arma en la Península,

PRIMER DEPÓSITO, MADRID						SEGUNDO DEPÓSITO, BARCELONA						TERCER DEPÓSITO, SEVILLA						CUARTO DEPÓSITO		
ZONAS		Academia del Cuerpo.—Estatura mínima 1690.—P. M. Segovia.....				ZONAS		2.º regt.º de ingenieros.—Estatura mínima 1676.—P. M. Zaragoza.....				ZONAS		5.º regt.º de ingenieros.—Estatura mínima 1676.—P. M. Madrid.....				ZONAS		
N.º	Capitalidad	Cupos para Artillería.....	Reg.º de Sitio.—Estatura mín. 1670.—P. M. Madrid.....	2.º regt.º de campo de ejército.—Estatura mín. 1676.—P. M. Madrid.....	4.º regt.º de ingenieros.—Estatura mínima 1676.—P. M. Barcelona.....	N.º	Capitalidad	Cupos para Artillería.....	1.º regt.º de montaña.—Estatura mínima 1670.—P. M. Barcelona.....	8.º batallón de plaza.—Estatura mínima 1690.—P. M. Mahón.....	2.º regt.º de ingenieros.—Estatura mínima 1676.—P. M. Zaragoza.....	N.º	Capitalidad	Cupos para Artillería.....	2.º batallón de plaza.—Estatura mínima 1690.—P. M. Cádiz.....	1.º regt.º de campo de ejército.—Estatura mín. 1676.—P. M. Sevilla.....	5.º regt.º de ingenieros.—Estatura mínima 1676.—P. M. Madrid.....	N.º	Capitalidad	
1	Madrid.....	30	»	»	21	9	15	Barcelona.....	30	»	20	10	31	Sevilla.....	40	15	»	25	61	Coruña.....
2	Idem.....	20	»	»	14	6	16	Idem.....	30	»	20	10	32	Carmona.....	45	15	30	»	62	Santiago.....
3	Idem.....	20	»	»	14	6	17	Gracia.....	50	»	30	20	33	Utrera.....	70	22	48	»	63	Betanzos.....
4	Getafe.....	»	»	»	»	»	18	Mataré.....	20	8	6	6	34	Cádiz.....	»	»	»	»	64	Padrón.....
5	Colmenar.....	»	»	»	»	»	19	Manresa.....	50	25	12	13	35	Arcos de la Frontera.....	»	»	»	»	65	Lugo.....
6	Segovia.....	40	12	14	14	»	20	Villafranca del Panadés.....	20	12	»	8	36	Algeciras.....	»	»	»	»	66	Monforte.....
7	Cuenca.....	60	18	16	20	6	21	Vich.....	26	16	»	10	37	Huelva.....	»	»	»	»	67	Mondoñedo.....
8	Tarancón.....	45	13	15	17	»	22	Gerona.....	80	45	»	35	38	La Palma.....	68	20	»	48	68	Sárria.....
9	Ciudad Real....	25	7	8	10	»	23	Figueras.....	35	20	»	15	39	Córdoba.....	40	15	13	12	69	Villalba.....
10	Alcázar de San Juan.....	45	13	8	20	4	24	Santa Coloma de Farnés.....	27	16	»	11	40	Lucena.....	100	28	42	30	70	Pontevedra.....
11	Guadalajara.....	50	15	15	16	4	25	Tarragona.....	60	35	»	25	41	Montoro.....	»	»	»	»	71	Vigo.....
12	Toledo.....	40	12	18	10	»	26	Tortosa.....	40	19	»	21	119	Badajoz.....	»	»	»	»	72	Tuy.....
13	Talavera.....	»	»	»	»	»	27	Reus.....	»	»	»	»	120	Zafra.....	50	15	»	35	74	Orense.....
14	Ocaña.....	23	7	16	»	»	28	Lérida.....	27	10	»	10	121	Villanueva de la Serena.....	»	»	»	»	75	Verín.....
42	Valencia.....	»	»	»	»	»	29	Tremp.....	»	»	»	»	122	Mérida.....	»	»	»	»	76	Ribadavia.....
43	Idem.....	»	»	»	»	»	30	Seo de Urgel....	19	12	»	7	123	Cáceres.....	90	25	»	65	77	Trives.....
44	Chiva.....	59	17	17	19	6	48	Castellón.....	»	»	»	»	124	Plasencia.....	40	14	»	26	17	Contingentes
45	Alcira.....	40	12	14	14	»	49	Segorbe.....	40	20	»	20	»	»	»	»	»	»	56	Hellín.....
46	Játiva.....	60	18	13	24	5	50	Vinaroz.....	38	20	»	18	»	»	»	»	»	»	133	Santander.....
47	Sagunto.....	30	9	10	11	»	139	Palma.....	39	25	14	»	»	»	»	»	»	»	135	Vitoria.....
55	Albacete.....	»	»	»	»	»	140	Inca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	137	San Sebastián
56	Hellín.—Su contingente pasa al 4.º Depósito.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22		587	153	164	224	46	21		631	290	102	293	17		543	169	133	241	»	

NOTA. Canarias, 66.

Formulario núm. 2

Caja de recluta de tal parteTal regimiento, batallón de Plaza ó sección de Artillería

NOTICIA NUMÉRICA de los reclutas del reemplazo de 1887, que, procedentes de dicha Caja, han sido designados para el expresado regimiento, batallón ó sección, con expresión de los que lo fueron anteriormente y de los que faltan por distribuir:

Cupo total señalado á esta Zona Militar.....	T.
Cupo señalado para Artillería en la misma.....	T.
Cupo asignado al expresado regimiento, batallón ó sección.....	T.
Extraídos en días anteriores para el mismo.....	T.
Extraídos en este día para el mismo.....	T.
TOTAL QUEDAN EXTRAÍDOS.....	T.
Existencia de reclutas en Caja por distribuir.....	T.

Formulario núm. 3

Caja de recluta de T. en el reemplazo de T.Artillería... T. regimiento, batallón ó sección...

GENERAL

RELACIÓN de los reclutas destinados para el expresado (regimiento, batallón de Plaza ó sección), que se encuentra en tal parte:

NOMBRES	PUEBLOS	Número obtenido en el sorteo	Reemplazos á que pertenecen	ESTATURA		SABER		OFICIO	Situación á que han pasado	OBSERVACIONES
				Metros.	Milímetros.	Leer....	Escribir			